

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por ANGIE MARCELA GONZALEZ FRÍAS contra KATTO UI SPA SAS. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de agosto de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de agosto de dos mil veinte
AUTO - I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de la notificación:

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que:

1. Informe bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica de la accionada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así mismo, deberá aclarar la dirección de notificaciones electrónicas de la demandada que se reporta en la demanda (ftrianar_17@hotmail.com), en tanto, no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal allegado (ftrianar_71@hotmail.com)

2. Teniendo en cuenta lo anterior, no existe claridad sobre el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del citado Decreto, esto es, del envío simultáneo por medio electrónico de la demanda y anexos a la demandada, toda vez que la misma fue remitida a dirección diferente en el certificado de existencia y representación legal. Debiendo por tanto, aclarar dicho aspecto.

En cuanto a los anexos

Se REQUIERE a la parte actora para que allegue nuevamente los anexos de la demanda, toda vez que algunos no son legibles y otros están cortados.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ANGIE MARCELA GONZALEZ FRÍAS contra KATTO UI SPA SAS, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.066 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 12 de agosto de 2020</p> <p style="text-align: center;"> MARCELA PARRO RIANO SECRETARÍA</p>
